

## RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

Montevideo, 2 de diciembre de 2024

Exp. 2024-32-1-0000488

R/D N.º 299/2024

**VISTO:** Estas actuaciones mediante las cuales se gestiona la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Uruguayo de Meteorología y la Oficina Nacional del Servicio Civil;

**RESULTANDO I:** que, el objeto del presente convenio es establecer un marco de cooperación técnica para la identificación, formulación, ejecución y evaluación de proyectos concretos a encarar en forma conjunta;

**II:** El informe jurídico del asesor, Dr. Gustavo Nasta, que luce a fs. 9 del expediente, en virtud del cual expresa que no hay objeciones que formular al mencionado Convenio;

**CONSIDERANDO:** que, entendiéndose beneficioso para ambos organismos, procede la suscripción del convenio referido, el cual forma parte de la presente resolución.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por la Ley N.º 19.158 de 25 de octubre de 2013 y demás normas concordantes.

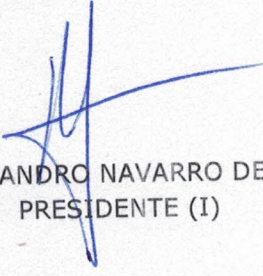
### EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA

#### RESUELVE:


- 1º) Aprobar la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Uruguayo de Meteorología y la Oficina Nacional del Servicio Civil;
- 2º) Pasar a conocimiento del Área de Administración, División Gestión Humana y de la División Cooperación y Capacitación.
- 3º) Oportunamente, archívese.

inumet

Instituto Uruguayo de Meteorología  
Teléfono: (+598) 1895  
Dr. Javier Barrios Amorín 1488. CP 11200  
www.inumet.gub.uy  
Montevideo - Uruguay



DR. ALEJANDRO NAVARRO DECUADRO  
PRESIDENTE (I)



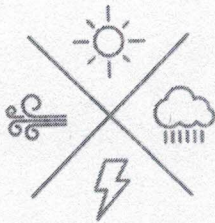
DANIEL R. LOZANO BONET  
SECRETARIO GENERAL



DR. DIEGO PLADA POLONIOLI  
DIRECTOR

REF: Exp. 2024-32-1-0000488  
R/D N. ° 299/2024





ANEXO

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL entre la OFICINA  
NACIONAL del SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO URUGUAYO DE  
METEOROLOGIA

En Montevideo el día 13 de noviembre de 2024, comparecen, por una parte el **Instituto Uruguayo De Meteorología (INUMET)** representado en este acto por \_\_\_\_\_ con domicilio en Dr. Javier Barrios Amorín 1488 y por otra parte, la **Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC)**, representada en este acto por su **Director, Doctor Ariel Sánchez**, con domicilio en Plaza Independencia N° 710 Tercer Piso, quienes acuerdan:

**PRIMERO: Antecedentes. - a)** el Instituto Uruguayo De Meteorología es la autoridad meteorológica de la República Oriental del Uruguay y la autoridad meteorológica aeronáutica, en aplicación de la Convención de Aviación Civil Internacional (OACI). INUMET tiene como finalidad prestar los servicios públicos meteorológicos y climatológicos, consistentes en observar, registrar y predecir el tiempo y el clima en el territorio nacional y zonas oceánicas adyacentes, y otros espacios de interés, de acuerdo con los convenios aplicables. Su objetivo es contribuir a la seguridad de las personas y bienes y al desarrollo sostenible de la sociedad. A su vez, debe coordinar las actividades meteorológicas de cualquier naturaleza en el país, representar a la República Oriental del Uruguay ante los organismos internacionales en materia de meteorología, así como cumplir con las obligaciones asumidas por el país ante los mismos.

inumet

Instituto Uruguayo de Meteorología  
Teléfono: (+598) 1895  
Dr. Javier Barrios Amorín 1488. CP 11200  
www.inumet.gub.uy  
Montevideo - Uruguay



b) La Oficina Nacional del Servicio Civil es un órgano Técnico de la Presidencia de la República, asesor y consultor de la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Es responsable de: concebir, diseñar y ejecutar las políticas en materia de gestión pública, asesorar en su implantación, y brindar toda la cooperación técnica a los efectos de asegurar la coherencia de estas, estimulando el compromiso de los funcionarios con la prestación de un servicio eficiente orientado hacia el usuario. c) Ambas partes han entendido necesario suscribir el presente acuerdo marco de cooperación, a los fines de conjugar esfuerzos entre ambas instituciones.

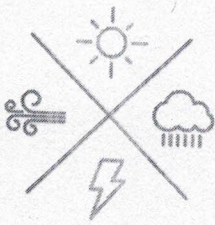
**SEGUNDO: Objeto.** - El objeto del presente acuerdo es establecer un marco de cooperación técnica, para la Identificación, formulación, ejecución y evaluación de proyectos concretos a encarar en forma conjunta. Las actividades de capacitación se acordarán en el marco de lo establecido en el Artículo 19 de la Ley 18.172 de 31 agosto de 2007.

**TERCERO: Obligaciones específicas de las partes.** -

**I) Son obligaciones específicas del Instituto Uruguayo De Meteorología**

- Difundir internamente el presente Convenio y los acuerdos específicos que oportunamente se aprueben por el Comité de Dirección referido en el punto quinto, a fin de posibilitar su efectivo desarrollo.
- Proporcionar, en forma oportuna los datos y la información requerida durante el desarrollo del presente Convenio.
- Proporcionar la infraestructura necesaria y asegurar la integración de los diversos recursos que demanden las distintas etapas de los proyectos.
- Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cada documento que se suscriba, en relación con los acuerdos específicos.





**II) Obligaciones específicas de la ONSC:**

- Brindar la cooperación necesaria para el cumplimiento de los objetivos que se persigan, a través de las unidades técnicas y en las condiciones que se determinen para cada acuerdo específico.
- Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cada documento que se suscriba a tal fin.

**CUARTO: Seguimiento.-** Las partes acuerdan crear un **Comité de Dirección y Seguimiento**, que será responsable por el cumplimiento de los objetivos acordados. El mismo estará integrado por quienes respectivamente se designen a tales efectos, teniendo los siguientes cometidos:

1. Proponer a las autoridades la aprobación y suscripción de los documentos de formulación de proyectos y programas de capacitación a encarar en forma conjunta.
2. Sugerir a las autoridades la ejecución de los proyectos, para alcanzar el cumplimiento de los objetivos específicos definidos en el marco de este convenio.
3. Elevar a consideración de las autoridades la evaluación del logro de los objetivos específicos, disponiendo en su caso las acciones necesarias.
4. Suministrar información a las respectivas autoridades para que estas dispongan toda difusión y comunicación sobre el resultado y avance de los diferentes programas de



capacitación y proyectos en forma oportuna, a fin de posibilitar su efectivo seguimiento.

5. Toda la información y documentos que se generen en el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores, serán remitidos al Área Asesoría Letrada de la ONSC.

6.- El Comité será integrado por dos personas designadas por cada uno de los Organismos a tal fin, en calidad de titular y alterno respectivamente.

**SEXTO: Previsiones sobre interacción permanente.-**

Dentro de este marco, podrán instrumentarse – en acuerdo de ambas partes – mecanismos de ampliación de actividades, que faciliten la continuidad del objeto del presente Convenio.

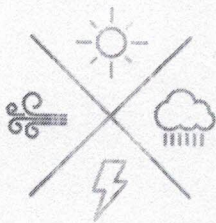
La ONSC evaluará y considerará sus posibilidades de cumplimiento en forma efectiva de acuerdo con su disponibilidad técnica, con la facultad de comunicarlo ante cada solicitud de cooperación y/o asistencia técnica que se le efectúe.

**SEPTIMO: Cancelación.-** La cancelación de este Convenio podrá ser dispuesta por las Autoridades de los Organismos firmantes conjunta o independientemente, sin perjuicio de la finalización de los proyectos de ejecución, salvo disposición en contrario contenida en documentos específicos. A esos efectos, bastará una comunicación por escrito, realizada con diez días hábiles de anticipación como

mínimo. Asimismo, será motivo de cancelación automática el incumplimiento de las obligaciones de las partes.

**OCTAVO: Solución de Controversias.-** Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, así como de todo otro documento que derive de la





## RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

suscripción de este, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.

**NOVENO: Plazo y entrada en vigencia.-** El presente Convenio tendrá plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2024, prorrogándose automáticamente por plazos anuales de no mediar comunicación en contrario de alguna de las partes.

**En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.**

**inumet**

Instituto Uruguayo de Meteorología  
Teléfono: (+598) 1395  
Dr. Javier Barrios Amorín 3488 CP 11200  
[www.inumet.gub.uy](http://www.inumet.gub.uy)  
Montevideo - Uruguay